Año de 1932 Lunes 18 de Abril Núm. 54

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a derechos de Asociación y coalición de los obreros agrícolas, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1921 y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, asi como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a edad mínima de admisión de los niños al trabajo de la Agricultura, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1921, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 8 de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(*Gaceta* del 14 de Abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Distintas disposiciones legales se han dictado en el año corriente por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dirigidas a prevenir y conjurar la crisis presentada para el abastecimiento de trigo en nuestro país. Primeramente se solicitó de los tenedores del cereal que hicieran declaraciones de existencias; invitándoles, después, a que lo ofrecieran para la venta a un precio remunerador, como era el que se señalaba de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón punto de origen y sin envase.

Los estudios efectuados con relación al resultado total de las existencias de trigo y al escaso número de ofertas de venta realizadas, obligan al Gobierno a adoptar las determinaciones conducentes para evitar el desabasto, mucho más cuanto que cada dia se acentúa en mayor proporción la paralización del mercado, menudeando las dificultades para el abastecimiento, según se acredita por las innumerables peticiones de los fabricantes de harinas y por las medidas excepcionales que muchos Gobernadores civiles han tenido que acordar.

Después de apurados todos los medios de que se podía disponer para causar el menor daño posible a los agricultores, y ante la pasividad de éstos, no puede el Gobierno permanecer inactivo ni un momento más, viéndose por ello compelido, en virtud de las facultades que las leyes vigentes le conceden, a acordar la importación de 50.000 toneladas de trigo, cantidad que, por ahora, se considera indispensable para atender al abastecimiento; condicionando la expresada medida de modo tal que, con el menor perjuicio para nuestra economía, no sufran tampoco los intereeses de la agricultura nacional.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la importación de 50.000 toneladas de trigo en la Península e Islas Baleares, cantidad ampliable según las necesidades del consumo.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se fijará decenalmente la cuantía del derecho arancelario que ha de satisfacer el trigo que se importe con arreglo al presente Decreto, sirviendo de base para su determinación las cotizaciones medias de dicho cereal en el mercado extranjero y las de la moneda, con el fin de que el trigo a importar resulte sobre carro o vagón muelle a un precio no inferior a 53 pesetas los cien kilos.

Artículo 3.º El derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español hasta el 20 del corriente mes de Abril inclusive, será de ocho pesetas 50 céntimos oro por quintal métrico.

Artículo 4.º No podrá importarse ninguna partida de trigo sin autorización expresa del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el cual, dentro de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto de 6 de Marzo de 1920, Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931, queda facultado para dictar la disposiciones que estime procedentes para reglamentar la importación de las 50.000 toneladas de trigo a que se refiere el artículo 1.º del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a doce de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

DECRETO

Los Decretos del Ministerio de Trabajo y Previsión de 7 de Enero de 1927 y 9 de Marzo de 1928, en los cuales se dan la forma y el modo de adquirir y parcelar las fincas de particulares al mismo tiempo que se establecen las normas de relación de los parceleros con la Administración pública, fueron aprobados y ratificados con fuerza de Ley, desde el momento de su promulgación, por las Cortes Constituyentes, con fecha 9 de Septiembre de 1931, continuándose, en consecuencia, la tramitación de los expedientes con sujeción al contenido de las citadas disposiciones.

Presentado a las Cortes el proyecto de ley de Reforma agraria, una prudencia elemental aconseja suspender la ejecución de aquellos servicios cuyo cumplimiento, en determinados aspectos del problema, pudiera producir resultados contrapuestos o dispares al acuerdo que en su día y en su decisión soberana adopten las Cortes Constituyentes.

Procede, por tanto, suspender para todo el país, ya que el proyecto admite la posibilidad de su extensión a la Penisula toda, la admisión de nuevas peticiones y continuar solamente la tramitación de las radicadas en las provincias que el proyecto de ley deja de momento exentas, y, dentro de aquellas afectadas por la reforma, revisar los expedientes incoados, alterando con justo fundamento el orden de prelación establecido en la Real orden de 28 de Enero de 1931, como dimanante del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930, en atención a que el tiempo transcurrido puede haber modificado, en pro o en contra, los beneficios sociales, económicos y agrícolas previstos en la operación.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Queda en suspenso para todo el territorio nacional, en lo que respecta a nuevas solicitudes, la aplicación del artículo 30 del Real decreto de 7 de Enero de 1931, del Ministerio de Trabajo y Previsión, referente a la adquisición y parcelación por el Estado de fincas de propiedad particular.

Artículo 2.º Queda igualmente en suspenso la tramitación de los expedientes en curso que correspondan a las provincias afectadas por el proyecto de ley de Reforma agraria, siempre y cuando las fincas a que aquellos se contraigan estuviesen comprendidas en los límites y tuvieran las características de clase que en el proyecto se especifican.

Artículo 3.º Queda anulada la prelación de grupos establecida en la Real orden de 28 de Enero de 1931, secuela del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930, para la concesión de los beneficios del Estado; debiendo procederse por la Inspección general de los Servicios social-agrarios a fijar nuevos grupos de prelación en consonancia con los aspectos actuales de carácter económico, social y agrario.

Dado en Madrid, a once de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

922

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Con esta fecha concedo autorización al vecino de Madrid D. Germán de la Mora y Abarca, para que previo el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en la materia y bajo la dirección de la Guardia Civil, pueda llevar a cabo una batida contra los animales dañinos y alimañas que

existen en la finca titulada «Mata del Pirón», sita en los términos municipales de Sotosalbos y Santo Domingo de Pirón.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 15 de Abril de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

937

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cédulas personales

El Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Marzo último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 24, dispone que las Diputaciones Provinciales que hayan empezado y no terminado las operaciones de formación de los padrones del impuesto de cédulas personales para el año actual, podrían optar entre continuarlos o interrumpirlos anulando los hechos, interesando, en su caso, de los Ayuntamientos, que durante un plazo improrrogable de quince días, anunciasen que los contribuyentes sujetos al impuesto compareciesen y declarasen ante las Alcaldías respectivas, si para el año 1932 y por haber variado las circunstancias, que justificarían, les correspondiese cédula de clase superior o inferior.

La Diputación de Segovia tiene empezados y no terminados los trabajos de examen y aprobación de los padrones, y teniendo en cuenta que por virtud de las modificaciones que hubo que hacer en los de 1931, como consecuencia de los Decretos de 7 y 25 de Agosto del mismo año, casi todos ellos tienen ya rectificaciones, que hacen, si no imposible, si muy difícil adaptarlos para el año actual, que en su encasillado figura la edad de los contribuyentes en años, y todos tienen al menos un año más que allí figura; que aunque a simple vista parezca serían pocas las variaciones que tuviesen, la práctica evidenciaría que serían muchas las que habría que introducirse, unas porque habiendo contraído matrimonio, solteros o viudos, o fallecidos casados, ambos cambian de estado civil; altas al padrón de nuevos contribuyentes por nueva vecindad; de los que cumplieran los catorce años de edad; de los que siendo menores de edad y clasificados en cédula especial, de a peseta, hayan llegado a los veintitrés años y cambien de clasificación; de los que lleguen a los treinta años obligados al recargo de soltería; bajas de los fallecidos, o que se hayan ausentado de la localidad; de los que habiendo contraído matrimonio dejan de tener el recargo de soltería, y todos aquellos contribuyentes que hayan variado las bases contributivas del año 1931, que con todas ellas al final de la jornada, se habría modificado casi completamente el padrón; la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó no suspender la formación de los padrones, y, por tanto, que los Ayuntamientos que no hayan formado los de sus pueblos respectivos lo verifiquen, y por si el año próximo pudiera evitarse la formación de todo el padrón, en las casillas de observaciones, de las hojas declaratorias, y en la destinada, en los padrones, a fijar la fecha de expedición de la cédula, se ponga con toda claridad la fecha del nacimiento de cada contribuyente.

Y ejecutando el mencionado acuerdo se pone por medio de la presente circular en conocimiento de todos los Ayuntamientos y contribuyentes en general, interesando de los señores Alcaldes y Secretarios que aún no hayan presentado sus padrones, lo verifiquen en la forma y plazo que ya se indicó en circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia de 17 de Febrero último.

Al mismo tiempo me permito recordar a dichos funcionarios y contribuyentes, la lectura de dicho Decreto (inserto también en el Boletín Oficial de 28 de Marzo), en cuyo artículo 5.º se preceptúa que la cobranza de dicho impuesto y año 1932, podrá (como máximo) aplazarse hasta Septiembre y Octubre, sin que los Ayuntamientos puedan pedir, ni la Diputación conceder, prórroga alguna para la recaudación.

Segovia, 12 de Abril de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.

936

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1932.—Mes de Abril de 1932

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	8.758,95
2.º Representación provincial	1.833,33
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	2.891,63
6.º Personal y material	30.350
7.º Salubridad e higiene	»
8.º Beneficencia	41.401,49
9.º Asistencia social	306
10.º Instrucción pública	5.981,25
11.º Obras públicas y edificios provinciales	61.728,33
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	208,33
15.º Crédito provincial	16.563,26
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	74,17
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	55.674,78
Total	226.604,85

Segovia, 1.º de Abril de 1932.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente disiribución de fondos.

Segovia, 8 de Abril de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Higiene y Sanidad Veterinaria

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido veterinario	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
Sauquillo de Cabezas	Sauquillo de Cabezas	Segovia	Segovia	Interino	691	1.350	»	75	No	No	Treinta días.	Servicios unificados.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 5 de Abril de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, F. Gordón Ordás.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

730

Inspección provincial de Veterinaria

CIRCULAR

Para los efectos determinados en las bases 26 y 27 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, relativas a los informes mutuos que para abastecimiento de ganado apto para el Ejército precisan los respectivos Ministerios de Guerra y Agricultura, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y lo consignado en el vigente reglamento de epizootias, he dispuesto que por los Inspectores Veterinarios municipales de las localidades en donde se celebren ferias y mercados de ganado caballar y mular, en el plazo improrrogable de quince días, se remita a esta Inspección la estadística comprensiva de los datos siguientes: 1.º Fechas y días de duración de las ferias y mercados habituales que se celebren de ganado caballar y mular. 2.º Número exacto o aproximado, por separado, de una y otra clase de ganado que concurre, sus aptitudes, tipo y edad; y 3.º Precios corrientes del expresado ganado, indicando también separadamente los que corresponden al ganado caballar y cuáles al mular.

Por la importancia de este servicio informativo y la precisión de su cumplimiento en el plazo señalado, los señores Alcaldes darán cuenta inmediata de la presente circular a los respectivos Inspectores Veterinarios y serán responsables si así no lo hicieran.

Segovia, 16 de Abril de 1932.—El Inspector provincial, Rufino Portero.

916

Alcaldía de Abades

SUBASTA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y de las disposiciones vigentes, se anuncia al público la subasta, relativa al suministro de alumbrado público por electricidad de esta población, para 50 lámparas o bombillas de 16 bujías cada una, bajo el tipo de mil cuatrocientas pesetas anuales, y por el plazo de ocho años.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, de once a doce del día siguiente al en que terminen los veinte contados desde el que siga al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, bajo la presidencia del S. Alcalde o de quien haga sus veces, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y del Secretario de este Ayuntamiento, conforme a las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Es obligación del rematante suministrar la luz desde la postura a la salida del sol, así como durante el día, para si algún vecino la necesitare para usos industriales; como también es de cuenta del mismo rematante, la instalación completa y arreglo de desperfectos y la de pago de toda clase de impuestos, anuncios de subasta y del expediente, (excepto la reposición de bombillas que se inutilicen).

Es condición precisa para licitar, consignar el cinco por ciento ante la mesa de subasta antes de dar principio el remate, y el que resulte agraciado, lo elevará hasta el diez por ciento de una anualidad como garantía del mismo.

Las licitaciones por pliegos cerrados conforme al modelo que se publi-

ca, se presentarán durante la primera media hora, conteniendo en el sobre el objeto de la proposición.

El bastanteo de poderes lo será por letrado de Segovia, y la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones, dará lugar a la rescisión del contrato

Abades, a 11 de Abril de 1932.—El Alcalde, José Olalla.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta relativa al suministro de alumbrado público por electricidad del pueblo de Abades, se compromete a suministrar de su cuenta y riesgo el servicio indicado de suministro de luz, bajo las condiciones de dicho pliego, por el plazo de ocho años, en la cantidad anual de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

918

Alcaldía de Aldeasoña

SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento adoptado en sesión de ayer, se anuncia al público nueva subasta pública relativa a las obras de construcción de un edificio-escuela unitaria de asistencia mixta, bajo el tipo de 18.341,30 pesetas.

La subasta se verificará en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue, a los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las diez de la mañana y con asistencia del Concejal designado por este Ayuntamiento.

Para la celebración de la subasta se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, se extenderán en papel del timbre del Estado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio correspondiente, desechándose desde luego la que resulte sin dicho requisito o reintegro correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929, serán desechadas también las proposiciones en que las remuneraciones mínimas que se ofrezcan por jornales y horas extraordinarias de trabajo sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la localidad.

2.ª Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente le representen, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los señores Letrados con ejercicio y residencia en la villa de Cuéllar.

3.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo sobre cerrado, durante las horas de ocho a once de todos los días hábiles desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia hasta el anterior en que haya de verificarse la subasta. En el anverso de los sobres se escribirá y firmará el licitador de su puño y letra lo siguiente: «Proposición para optar a las obras de nueva construcción de una escuela unitaria de asistencia mixta en Aldeasoña».

4.ª Todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 917,06 pesetas, à que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación, en la Caja de este Ayuntamiento, en la general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del mismo tipo de tasación, importante 1.834,13 pesetas, como fianza definitiva a responder del cumplimiento del contrato.

El rematante no percibirá el importe de la subvención concedida por el Estado para dichas obras, o sea de 9.000 pesetas, a que asciende la misma, hasta tanto que el Ayuntamiento contratante no las perciba del mismo.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se estará a lo dispuesto en la regla décimaprimera del artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El adjudicatario viene obligado a dar cumplimiento a los preceptos del título 11, libro 1.º del Código de Trabajo, Real decreto número 744 del 6 de Marzo de 1929, referentes a contratos de trabajo, y demás disposiciones legales que se hallen en vigencia en esta materia.

7.ª En el plazo de veinte días como máximo al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de la misma, así como los anuncios, reintegro del expediente, impuesto de derechos reales o en general todos los que se originen con motivo de la subasta o subastas si alguna resultase desierta por falta de licitadores.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia del día... de... de 1932, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de nueva construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Aldeasoña, por la cantidad de... pesetas (en letra), con entera sujeción a los planos, presupuestos y pliego de condiciones formados al efecto, como así bien a lo acordado por el Ayuntamiento pleno referente al pago de la cuantía a que asciende la subvención concedida por el Estado para dichas obras.

Declara el proponente que las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada oficio y categoría que trabajen en la obra serán las siguientes:

Jornada legal...

Horas extraordinarias...

(Fecha y firma del proponente.)

Aldeasoña, a 6 de Abril de 1932.—El Alcalde, Bibiano Hernando.

914

Alcaldía de Valdeprados

Terminado el reparto de utilidades por la Junta nombrada al efecto para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oir reclamaciones, que serán resueltas por la expresada Junta, las que sean debidamente justificadas; pasado dicho plazo y tres días mas, no se admitirán las que se presenten.

Valdeprados, 7 de Abril de 1932.—El Alcalde, Alejandro Otero.

ALCALDIA DE CANTALEJO

911

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 9 del actual, ha acordado, por unanimidad, aprobar la siguiente propuesta de habilitación de créditos para incorporarles al presupuesto vigente de 1932, haciendo aplicación del sobrante o superávit de la liquidación del presupuesto de 1931, que ascendía a 21.140,13, todo de conformidad a los artículos 11 y 12 del reglamento de hacienda municipal.

PROPUESTA	*Pesetas*
Al capítulo 1.º, artículo 10.—Para renta de casa del Oficial de la Guardia civil..........	275
Al capítulo 2.º, artículo 1.º—Para viajes y comisiones.........	400
Al capítulo 3.º, artículo 2.º—Para adquisición y reparación de material de incendios..........	200
Al capítulo 4.º, artículo 1.º—Para servicios de alumbrado público, por luces aumentadas..........	400
Al capítulo 4.º, artículo 4.º—Para material y utensilios del matadero..........	2.000
Al capítulo 4.º, artículo 7.º—Para gratificaciones a matadores de animales dañinos..........	50
Al capítulo 4.º, artículo 8.º—Para servicios de conferencias y telefonemas..........	300
Al capítulo 6.º, artículo 1.º—Para efectos y mobiliario........	250
Al capítulo 11, artículo 1.º—Para obras públicas (traida de aguas, matadero, etc.)..........	16.056,13
Al capítulo 13, artículo 4.º—Para gastos de la parada de sementales del Estado..........	500
Al capítulo 17, artículo 1.º—Para el aumento de titulares de farmacia, según nueva clasificación..........	709
Total créditos habilitados.........	21.140,13

Lo que se hace público por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de hacienda municipal.

Cantalejo, 11 de Abril de 1932.—El Alcalde, Simón de Diego.

913

Alcaldía de Valvieja

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado para cubrir atenciones municipales en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por las personas que el mismo comprende; durante dicho plazo y tres días más, se admitirán por la Junta general del repartimiento las reclamaciones que contra el mismo se formulen, las cuales se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando los documentos justificativos en que se funden las reclamaciones; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Valvieja, 11 de Abril de 1932.—El Alcalde, Paulino de Pablo.

917

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda

Terminado el repartimiento general de utilidades formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por las personas que el mismo comprende, durante dicho plazo y tres días más, se admitirán por la Junta general del repartimiento las reclamaciones que contra el mismo se formulen las cuales se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando los documentos justificativos en que se funde la reclamación; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Valleruela de Sepúlveda, a 11 de Abril de 1932.-El Alcalde, José Barrio.

935

Alcaldía de Riaza

Para que la junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito, que han de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, antes del día veinte del actual, pasado dicha fecha no será admitida ninguna relación.

Riaza 12 de Abril de 1932.—El Alcalde, Gregorio López Carretero.

933

Alcaldía de el Muyo

Presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia y fijadas por éste las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen oportuno, y durante dicho plazo y ocho días más presentar las reclamaciones que estimen pertinentes con arreglo a derecho; pasado dicho plazo no serán admitidos.

El Muyo a 10 de Abril de 1932.—El Alcalde, Calixto Arranz.

923

Alcaldía de Basardilla

Habiendo sido informadas favorablemente por la Comision de Hacienda designada, y fijadas las cuentas municipales del presupuesto del ejercicio del 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean oportuno durante dicho plazo y ocho días más, presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Basardilla, a 11 de Abril de 1932. —El Alcalde, Raimundo Jimeno.

896

Alcaldía de Duruelo

Terminado el repartimiento de utilidades de este pueblo formado por la respectiva Junta para el ejercicio actual de 1932, queda expuesto al públco en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres más, los contribuyentes en él incluídos, podrán examinarle y presentar las reclamaciones oportunas los que se consideren perjudicados; estas no serán admitidas si no se adoptan a lo dispuesto en el estatuto municipal como tampoco las que se presenten fuera del plazo señalado para dichas reclamaciones.

Duruelo 10 de Abril de 1932.—El Alcalde, Luis Escobar.

932

Alcaldía de Boceguillas

Por el vecino de este pueblo don Florencio García Matesanz, se ha depositado en esta Alcaldía una caja que contiene tres hojas de tocino, que se ha encontrado en el kilómetro 122 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, creyendo será de un camión de la matrícula de Burgos, que pasó el día 8 de este mes por aquél sitio.

Lo que se hace público para que el que se crea dueño de ello se presente en esta Alcaldía a recogerla.

Boceguillas, 10 de Abril de 1932.— El Alcalde, Mariano Martín.

926

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el ejercicio de 1932 en sesión del 31 de Marzo último, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Boceguillas, 1.º de Abril de 1932. El Alcalde, Mariano Martín.

928

Alcaldía de Fuentesoto

Formado por la Junta el repartimiento general de utilidades del año corriente, queda expuesto al público por el término de quince días, durante los cuales y tres más se admitirán reclamaciones.

Fuentesoto, 12 de Abril de 1932.— El Alcalde, Florentino Frutos.

925

Alcaldía de Navares de Enmedio

Habiendo sido presentadas a este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1931, se hallan expuestas al público para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo creyeren conveniente por espacio de quince días, conforme preceptúa el artículo 579 del estatuto municipal; transcurridos los cuales se procederá a su aprobación si procediere.

Navares de Enmedio, 13 de Abril de 1932.—El Alcalde, Víctor Moreno.

927

Alcaldía de Navares de Ayuso

Habiendo sido presentadas a este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1931, se hallan expuestas al público para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo creyeren conveniente por espacio de quince días, conforme preceptúa el artículo 579 del estatuto municipal; transcurridos los cuales se procederá a su aprobación si procediere.

Navares de Ayuso, 14 de Abril de 1932.—El Alcalde, Narciso Aranda.

927

Alcaldía de Zamarramala

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que puedan formularse reclamaciones, el expediente de habilitación de un crédito de ocho cientas pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo1.º, del presupuesto del año actual, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender al pago de los gastos que se originen en la ampliación de la casa-habitación de la Maestra de niñas de este pueblo.

Zamarramala, 12 de Abril de 1932. —El Acalde, Ambrosio García.

938

Juzgado de primera insiancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría judicial del refrendante, se han seguido autos incidentales promovidos por el Procurador don Ricardo Huertas Vázquez, en nombre de don Angel Jiménez Sánchez, mayor de edad, y de esta vecindad, sobre que se declare pobre a dicho señor Jiménez, para litigar con don Pablo López Sastre, en demanda sobre cumplimiento de contrato, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.— En la Ciudad de Segovia a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El señor don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos promovidos por don Angel Jiménez Sánchez, mayor de edad, casado y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador don Ricardo Huertas Vázquez, con la dirección del Letrado don Fernando Rivas García, sobre que se le declare pobre para litigar con don Pablo López Sastre, de esta vecindad, sobre cumplimiento de contrato, en cuyos autos ha sido también parte el señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante don Angel Jiménez Sánchez, vecino de esta ciudad, para litigar con don Pablo López Sastre, de igual vecindad, en juicio sobre cumplimiento de contrato, declarando de oficio las costas de este incidente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente R. Redondo.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Pablo López Sastre, vecino de esta ciudad, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Segovia, a doce de Abril de mil novecientos treinta y dos,— Vicente R. Redondo.—El Secretario Judicial licenciado, Luis Gasque Pérez.

934

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de esta Villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado con el número treinta y ocho del año último, para la exacción de la multa de ciento cincuenta pesetas, impuesta por el excelentisimo señor Gobernador civil de la provincia, al vecino de Remondo don Serafín Martín Mauro, se sacan a la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes propiedad del deudor, sitas en los términos y pagos que a continuación se indican.

1.ª Una tierra en término de Remondo y sitio de la Ria, de tres obradas; linda Saliente, Priscila Alonso; Sur, los propios de Remondo; Poniente de Fructuoso Sanz, y Norte, dePetra Alonso.

2.ª Otra en término de Chañe y sitio de Prado Torres, que mide dos obradas, linda al Saliente, pinar de herederos de Toribio Gómez; Sur, de Laureano García; Poniente, un caz, y Norte, de las Marquesitas de Chañe.

La finca sita en término de Remondo, está tasada en doscientas pesetas y la radicante en término de Chañe, lo está en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado sito en la calle de San Francisco, número uno, el dia cinco del mes de Mayo próximo a las once de su mañana, debiendo los que que quieran tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, descontando el veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Cuéllar a once de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

929

EDICTO

Don Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la recaudación de Hacienda, en la Zona de Escalona del Prado

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Florentino Piqueras Fernández, vecino de paradero ignorado, por débitos de la patente nacional de circulación de automóviles, correspondiente al primer semestre de 1932, se ha trabado embargo sobre un automóvil de turismo, marca Fiat, de 8 H. P. con el número 653 de la matrícula de Segovia y cuyo número del motor es ilegible.

Y en atención a lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación vigente, se ha acordado se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al referido deudor, el citado embargo, y requiriéndole para que en el término de ocho días comparezca en el expediente que se tramita o señale domicilio o representante para con quien deba entenderse las sucesivas notificaciones, con la advertencia que, de no verificarlo, se proseguirá el procedimiento en su rebeldía, sin intentar otras citaciones ni requerimientos.

Yanguas de Eresma, 13 de Abril de 1932.—Miguel Ramón.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). — Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Aviso a los Ayuntamientos:

Los anuncios de toda clase de subastas que publiquen los Ayuntamientos en este periódico oficial, tendrán que satisfacer los derechos de inserción establecidos, según dispone el artículo 20 del reglamento vigente para la contratación de los servicios municipales de 2 de Julio de 1924, publicado en el *Boletín* el 14 de Julio de dicho año.

IMPRENTA PROVINCIAL